

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA**, con RUC N° 20190339450, con domicilio legal en Jr. San Martín s/n en la localidad de Jamalca, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas, debidamente representado por su Alcalde Lic. Arístides Gonzales Saavedra, identificado con DNI N° 43686580, a quien en adelante se denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**; de otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado su Presidente, Dr. **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, a quien en adelante se denominará **“EL IIAP”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“LA MUNICIPALIDAD”, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular y que constituye una entidad básica de la organización territorial del estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elemento esencial del Gobierno local del territorio, la población y la organización. Se constituye en un órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica con derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

“EL IIAP”, es un órgano autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y la competitividad de la Amazonía Peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente convenio dentro del marco de:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 23374, Ley que crea el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca – Utcubamba



- Decreto Legislativo N° 997 Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer actividades conjuntas en el marco de los objetivos y misiones de ambas instituciones, que contribuyen a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico y especial de los habitantes del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCES

El objetivo así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones participantes y demás normativas sobre la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inelegible.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones deberán elaborar un Plan de Trabajo conjunto de acuerdo al objetivo propuesto y necesidades de las comunidades.
- Establecer, implementar y compartir una oficina de enlace del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana dentro de la Municipalidad Distrital de Jamalca.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés para beneficiar a los pobladores del área urbana y rural del distrito de Jamalca.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de:
 - Reforestación y agroforestería.
 - Plantas Medicinales.
 - Uso y conservación de bosques.
 - Educación ambiental.
 - Ordenamiento territorial.
 - Investigación en recursos naturales y diversidad biológica.
 - Tecnologías de sistema de información.
 - Peligros, vulnerabilidad y riesgos.
 - Conocimientos tradicionales.
 - Educación intercultural bilingüe.
 - Cadenas productivas.

Creada el 5 de febrero de 1861
Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca – Utcubamba

- Acuicultura de peces nativos y moluscos acuáticos.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallan los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los proyectos de cooperación específicos.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir entre las partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, incluidos las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente mediante reuniones de los representantes legales de las partes, basándose en conciliación de trato directo y acciones de buena fe.

CLAUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información y conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos para publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías, generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a firmar y publicar el encabezamiento **“Convenio MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA – IIAP”**.

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

Creada el 5 de febrero de 1861
Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca – Utcubamba

CLAUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución de convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciales o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes. La vigencia del mismo se considerará a partir de la fecha de la última firma y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.

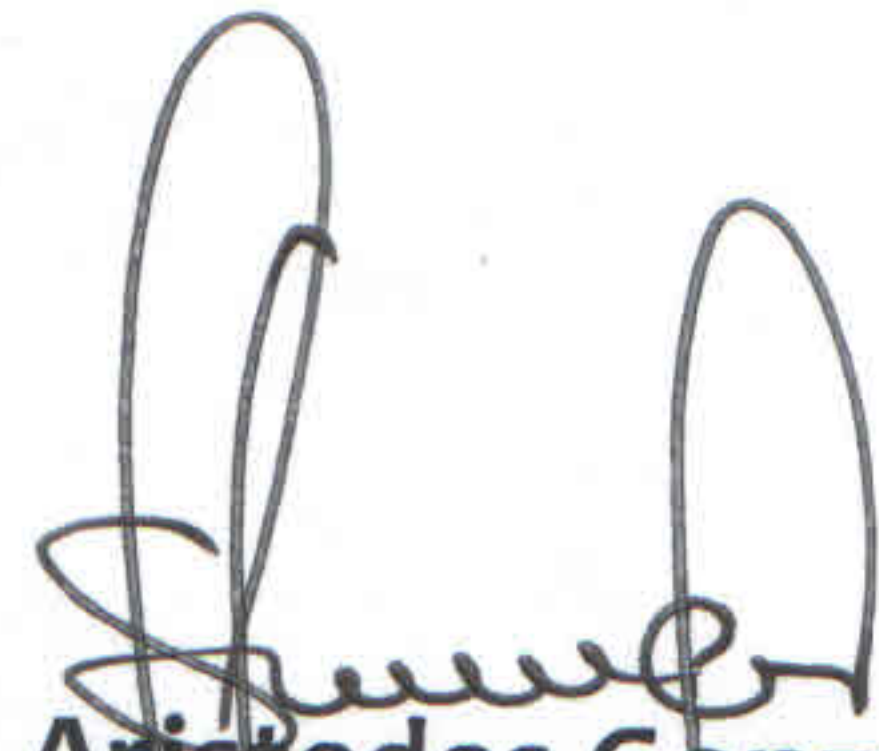
CLAUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

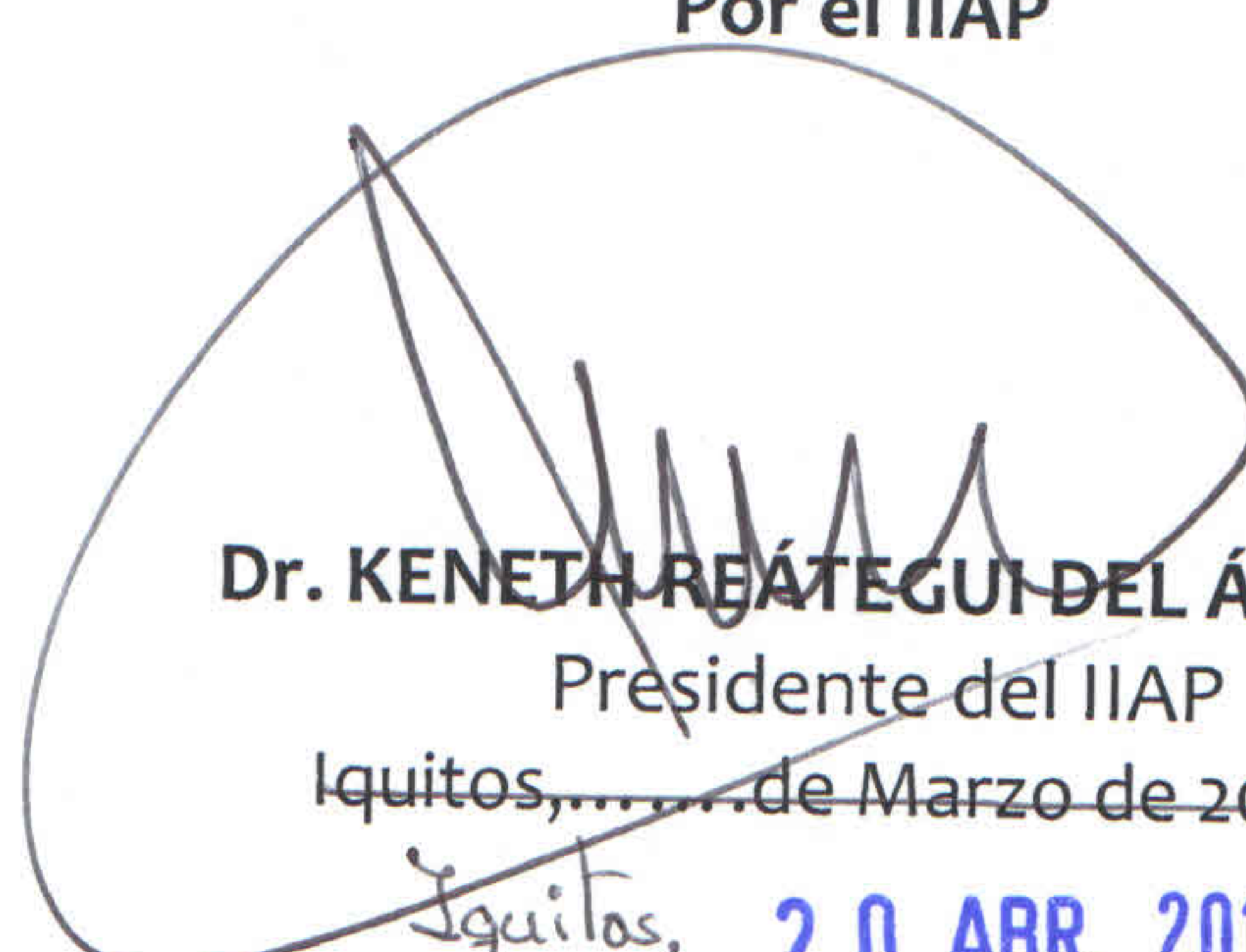
Se designarán un representante para coordinar las acciones a tomar, quienes informaran de todo lo actuado en forma oportuna para la toma de decisiones.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en tres (3) originales.

Por la MUNICIPALIDAD


Lic. Aristedes Gonzales Saavedra
Alcalde Distrital de Jamalca
Jamalca, 31 de Marzo de 2015

Por el IIAP


Dr. KENETH REATEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP
Iquitos, 20 de Marzo de 2015
Iquitos, **20 ABR. 2015**